

y gestión de personal de Escuelas Superiores de Bellas Artes, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Danza y Arte Escénico y Escuelas de Cerámica, así como la gestión de los créditos correspondientes a las enseñanzas artísticas. Le corresponde igualmente la clasificación e incidencias de los Centros no oficiales.

b) *Sección de Patrimonio Artístico.*—Tendrá a su cargo las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo relativas a la declaración, inventario, catalogación, conservación, restauración y defensa del patrimonio histórico-artístico nacional (conjuntos urbanos histórico-artísticos, paisajes históricos o pintorescos, monumentos y objetos muebles de importancia histórica o artística); adquisición de obras de arte por el Estado en virtud del derecho de tanteo; expedientes de expropiación y retracto de bienes inmuebles para acrecentamiento o valorización del patrimonio histórico-artístico; tramitación de autorizaciones de importación y exportación de obras de arte, y la gestión económica y administrativa de los servicios y personal de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, Instituto Central de Conservación y Restauración de Obras de Arte, Arqueología y Etnología, Guardas y Conserjes de Monumentos, y la Secretaría de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórico-Artística.

c) *Sección de Museos y Exposiciones.*—Le corresponderá la gestión económica y administrativa de los museos integrados en el Patronato Nacional de Museos y su Secretaría; la actividad administrativa de la Dirección en relación con los fondos, personal y visitantes de los demás museos; expedientes de hallazgos y excavaciones arqueológicas; la gestión económica-administrativa de toda clase de exposiciones y concursos de Bellas Artes; adquisiciones de obras de arte y depósitos de las mismas.

d) *Sección de Actividades Musicales.*—Tendrá a su cargo la gestión económico-administrativa de los servicios de la Comisaría General de la Música, Orquesta Nacional, y conciertos recitales y demás actos culturales que se realicen en el teatro Real y similares.

Art. 3.º La Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional es el órgano consultivo y de planificación de actividades de la Dirección General de Bellas Artes en materia de conjuntos urbanos, paisajes, jardines y monumentos histórico-artísticos.

Los órganos centrales de la Comisaría estarán constituidos, como hasta ahora, por un Comisario general y un Subcomisario.

Art. 4.º La Comisaría de Excavaciones Arqueológicas es el órgano consultivo y planificador de las actividades de la Dirección General en materia de hallazgos y excavaciones arqueológicas.

Sus servicios centrales estarán a cargo de un Comisario y un Subcomisario.

Art. 5.º La Comisaría de Exposiciones es el órgano asesor y planificador de la política artística de la Dirección General en materia de exposiciones de arte español contemporáneo, retrospectivas, circulantes y de intercambio con otros países.

Art. 6.º La Comisaría General de la Música es el órgano consultivo y planificador de la política musical que a la Dirección General de Bellas Artes compete en todos sus aspectos pedagógico, de promoción de jóvenes valores, de relación internacional y de organización de actividades de Música, Danza y Opera.

Estará integrada por un Comisario general y una Junta asesora, formada por el Secretario Técnico de la Orquesta Nacional, que será además Vicepresidente de la Junta, y los encargados de sus diversos sectores de actividades.

Art. 7.º Las Inspecciones Técnicas desarrollarán su cometido específico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 25 de septiembre de 1968, en lo que se refiere a la debida conexión y coordinación con la Inspección General de Servicios.

Art. 8.º Directamente dependiente del Director general de Bellas Artes existirá un Gabinete de Estudios, que le prestará asistencia inmediata, elaborando cuantos trabajos le encomiende dicha autoridad.

Art. 9.º Quedan suprimidas las unidades que a continuación se señalan, cuyas funciones serán asumidas por las establecidas en esta Orden en la forma que se determina:

- Sección de Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
- Sección de Enseñanza de la Música, Danza y Arte Escénico.
- Junta Técnica Consultiva de la Música.
- Secretaría Técnica de la Música.
- Inspección General de Excavaciones Arqueológicas.

Lo digo a VV. LL. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. LL.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimos señores:

Reestructurada por Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional y autorizado este Ministerio para dictar las disposiciones que exija su cumplimiento por su disposición final segunda, se hace preciso determinar las tareas y cometidos que han de realizar las diversas unidades creadas por dicha disposición.

En su virtud, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los Organos centrales de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional serán los siguientes:

1. Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional.

- 1.1. Sección de Centros Oficiales.
- 1.2. Sección de Centros no Oficiales.
- 1.3. Sección de Alumnos.
- 1.4. Sección de Créditos.
- 1.5. Sección de Oposiciones y Concursos.
- 1.6. Sección de Gestión de Personal.
- 1.7. Sección de Dotaciones y Material.

2. Gabinete de Programación.

3. Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.

4. Inspecciones Técnicas.

5. Gabinete de Estudios.

6. Secretaría Particular del Director general.

7. Junta Central de Formación Profesional Industrial.

8. Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

9. Comisión para Escuelas Técnicas de Grado Medio de la Junta Superior de Enseñanza Técnica.

Art. 2.º La Subdirección General de Enseñanza Media y Profesional, sin perjuicio de las funciones que tiene atribuidas por el artículo primero, apartado primero, del Decreto 2732/1968, de 31 de octubre, y las que le sean delegadas, asistirá especialmente al Director general y realizará cuantas otras misiones le sean encomendadas por el mismo.

El Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional sustituirá al Director general en los casos de ausencia de éste.

Art. 3.º Las Secciones a que se refiere el artículo primero de esta Orden tendrán las siguientes competencias:

Sección de Centros Oficiales.—Tendrá a su cargo la tramitación de expedientes sobre creación, ampliación, transformación, organización, funcionamiento y supresión de toda clase de centros oficiales dependientes de la Dirección General. Informará sobre la estructura académica de los centros docentes y sobre cuestiones administrativas de las Juntas de Directores de Distrito, patronatos y Centros regulados por convenios, coordinando los datos referidos a los mismos, así como la cooperación con otros organismos y servicios oficiales interesados en su funcionamiento. Supervisará, cuando no esté encomendado a las Inspecciones Técnicas, la gestión desconcentrada de los distintos Centros, teniendo en cuenta especialmente su organización, actividad y rendimiento.

Asimismo serán de su competencia todos los asuntos administrativos relacionados con los servicios de psicología aplicada y psicotecnia.

Sección de Centros no Oficiales.—Tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de reconocimiento y autorización de los Centros no oficiales de enseñanzas que sean competencia de la Dirección General y realizará cuantas tareas comporte una adecuada política de impulsión y regularización de dichos Centros, especialmente en lo que se refiere al régimen financiero y subvención, atendiendo a la más eficaz y racional inversión de los medios destinados a tal fin por el Estado. Tramitará los expedientes de declaración de interés social de los Centros no oficiales citados, así como los de autorización de los internados y colegios menores. Cuidará del registro y control de todos los Centros no oficiales anteriormente mencionados proponiendo las medidas pertinentes para el mejor funcionamiento de los mismos.

Sección de Alumnos.—Tendrá a su cargo las gestiones relacionadas con los alumnos de los diversos Centros dependientes de la Dirección General, convalidaciones de estudios y expedientes de disciplina académica, relaciones con las asociaciones de alumnos, de padres de familia y colegios profesionales; tribunales de exámenes de grado de Bachillerato y de reválida de otras enseñanzas, siempre que no esté especialmente atribuido a otras unidades. Esta Sección asumirá la Secretaría de la Comisión de Enseñanza de Ingeniería Técnica y la tramitación de los expedientes que se sometan a su estudio.

Sección de Créditos.—Le corresponderá el estudio y elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Dirección General, el estudio y análisis de los gastos consuntivos de la Dirección General y de sus Organismos; tramitación y gestión de los expedientes y créditos extraordinarios, suplementos de crédito, redistribución, transferencias e insuficiencias de créditos; programas y régimen de obras e inversiones; gestión de los créditos cuya administración no esté asignada a otras unidades y Secretaría de las Juntas Económicas Centrales dependientes de la Dirección General, desarrollará su labor en coordinación con la Sección de Presupuestos y Programación Económica de la Subsecretaría.

Sección de Oposiciones y Concursos.—Tendrá por misión la preparación y tramitación de las convocatorias para el ingreso en todos los Cuerpos y provisión de plazas no escalafonadas dependientes de la Dirección General. Asimismo, le corresponderá la tramitación del nombramiento de tribunales e incidencias que surjan respecto de las convocatorias. Igualmente, tendrá a su cargo las propuestas de contratación de personal, así como las de nombramiento de funcionarios de empleo que hayan de prestar servicio en los Centros dependientes de la Dirección General. Llevará a cabo la convocatoria y propuesta de resolución de traslados y provisión de destinos.

Sección de Gestión de Personal.—Referido al personal dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, estudiará y tramitará todos los expedientes e incidencias, incluidos los de carácter económico. Tramitará los expedientes relativos a las diversas situaciones jurídico-administrativas de los funcionarios y los cambios experimentados en las mismas, así como lo relativo a expedientes disciplinarios. Tramitará los nombramientos del personal directivo de los Centros oficiales. Controlará el ejercicio de las atribuciones que en materia de personal se encuentren desconcentradas con vistas a imprimir la necesaria unidad de criterio en las decisiones. Realizará su labor en coordinación con la Sección de Gestión de personal de la Subsecretaría del Departamento.

Sección de Dotaciones y Material.—Le corresponde la propuesta de adquisición y distribución del material y equipo para los Centros dependientes de la Dirección General. Controlará y conservará el mobiliario y el material que el Ministerio adquiriera para los Centros dependientes de la Dirección General, en tanto se realicen las distribuciones oportunas. Redactará las disposiciones para la confección de los inventarios por los Centros, indicando la periodicidad con que deban ser sometidos, controlando el estado de conservación de todo lo inventariado.

Art. 4.º Gabinete de Programación.—Tendrá a su cargo la labor de asesoramiento a la Dirección General en las materias de su competencia y la realización de estudios y proyectos; la confección del mapa escolar de las enseñanzas competencia de la misma, conservándolo actualizado, y el planeamiento de las referidas enseñanzas en todos sus aspectos, en estrecha coordinación con los servicios de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Propondrá, en coordinación con los servicios correspondientes de la Secretaría General Técnica, las bases a que deberá sujetarse la adquisición de mobiliario, instalaciones, laboratorios, libros y material didáctico, señalando, en su caso, el plan de distribución oportuno. Vigilará el cumplimiento de los encargos de fabricación de prototipos y material.

Tendrá a su cargo la utilización y unificación de informaciones relativas a alumnos, centros, profesorado y soluciones concretas de las citadas enseñanzas para su enlace con los estudios superiores o acceso a ellos, así como la elaboración de proyectos relativos a todos estos extremos.

Mantendrá a estos fines relación con los Organismos y Servicios de la Dirección General, así como con las Comisiones y especialistas correspondientes.

Le corresponderá el estudio y control del rendimiento de los servicios docentes de la Dirección General, con determinación de sus costes y productividad.

Propondrá cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento del procedimiento administrativo en los servicios de la Dirección General, con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia y actividades conducentes a la posible unificación de la normativa y régimen jurídico de los distintos tipos de Centros, confeccionando las tablas de vigencia de disposiciones en relación con el régimen común de los Establecimientos docentes dependientes de la Dirección General.

Art. 5.º Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar.—En coordinación con los servicios de la Secretaría General Técnica, elaborará las directrices pertinentes en materia de información y orientación escolar; establecerá y atenderá el funcionamiento de los servicios de esta naturaleza. Conocerá y participará en la elaboración de los planes de estudio y cuestionarios de las enseñanzas dependientes de la Dirección General, coordinando la acción de las Comisiones que fueran encargadas de tal misión. Tramitará la aprobación oficial de libros de texto y sus programas, comprobando la adecuación a los cuestionarios vigentes y a las necesidades didácticas. Estudiará las técnicas pedagógicas más adecuadas para cada enseñanza y cuidará de la formación del personal docente.

Propondrá la inserción, en los planes de estudio, de enseñanzas complementarias y actividades diversas para la más íntegra formación de los escolares, y mantendrá para su formulación las relaciones necesarias con los Organismos competentes. Estudiará y, en su caso, propondrá el establecimiento, con carácter experimental, de nuevas enseñanzas, y elaborará instrucciones para la realización de pruebas y exámenes.

El Instituto Nacional de Enseñanza Media a distancia será coordinado a través de este Gabinete; el Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar asumirá las funciones que correspondían al suprimido Centro de Orientación Didáctica.

Art. 6.º Las Inspecciones Técnicas realizarán los cometidos que les son propios, con arreglo a su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 2538/1968, de 25 de septiembre, en lo que se refiere a la debida conexión y coordinación de sus actividades con la Inspección General de Servicios.

Art. 7.º Directamente dependiente del Director general existe un Gabinete de Estudios que le prestará asistencia inmediata, elaborando cuantos estudios y proyectos le encomiende dicha autoridad.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de diciembre de 1968 por la que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de adaptar la organización de los Servicios de la Dirección General de Enseñanza Primaria a la estructura fijada por el Decreto 2929/1968, de 21 de noviembre, aconseja una reforma de los mismos que permita conseguir los fines pretendidos por dicho precepto legal.

En su virtud, y en aplicación de la autorización contenida en el Decreto anteriormente citado y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno,